

gisterio en personas aptas , que enseñen à los Niños , además de las primeras Letras , la Doctrina Christiana , y rudimentos de nuestra Religion , para formar en aquella edad docil (que todo se imprime) las buenas inclinaciones , infundirles el respeto que corresponde à la Potestad Real , y à sus Padres , y Mayores , formando en ellos el espíritu de buenos Ciudadanos , y à proposito para la Sociedad ; y teniendo asimismo presente lo que en este asunto ha pedido el Procurador General del Reyno , y lo expuesto por nuestro Fiscal , por Auto que proveyeron en doce de este mes (entre otras cosas) se acordò expedir esta nuestra
Carta : Por la qual mandamos , que desde ahora en adelante los que hayan de ser admitidos para Maestros de primeras Letras , han de estar asistidos de los requisitos , y circunstancias siguientes.

I. Tendrán precision de presentar ante el Corregidor , ò Alcalde mayor de la Cabeza de Partido de su Territorio , y Comissarios , que nombrasse su Ayuntamiento , atestacion autentica del Ordinario Eclesiastico de haber sido examinados , y aprobados en la Doctrina Christiana.

II. Tambien presentarán , ò haràn informacion de tres Testigos , con citacion del Syndico Personero , ante la Justicia del Lugar de su domicilio , de su vida , costumbres , y limpieza de sangre , à cuya continuacion informa-

